

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCION GENERAL**

06 ENE 2016

RESOLUCION DGL No.

000017

"Por medio de la cual se adoptan decisiones para contrarrestar el desabastecimiento de agua para consumo humano en el municipio de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DGL No 1194 del 22 de octubre de 2010 se prorroga la concesión de aguas de la ciénaga San Silvestre en caudal de 315,5 L/Seg, para uso industrial otorgada a favor de empresa ECOPETROL S.A.

Que mediante Resolución No 420 del 30 de abril de 2009, se otorgó concesión de aguas en caudal de 1006 litros a la Sociedad **AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A.E.S.P.**, para consumo humano de la población del municipio.

Que mediante oficio 16712 del 30 de diciembre de 2015, la Sociedad **AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A.E.S.P.**, solicita la suspensión de la concesión de aguas otorgada a la empresa ECOPETROL S.A., bajo los siguientes argumentos:

"Por ser de su interés y en el marco de este panorama ambiental; la Sociedad AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A.E.S.P., que capta de la Ciénaga San Silvestre al agua destinada al suministro y consumo de la ciudad para la población involucrada de 300.000 habitantes aproximadamente y 58.218 usuarios legalizados del servicio público domiciliario de Acueducto, le informa que el índice de uso y nivel del agua de este cuerpo hídrico presenta un comportamiento regular así: en épocas de inundación tiene una cota de 7.6 metros, reflejada en la regleta de la Empresa y una medida de 3.6 metros como desabastecimiento. Sin embargo en estos días, debido a la sequía que se ha presentado con ocasión del fenómeno del niño; estos niveles han descendido más de un metro reflejados desde el 21 de octubre de 2015 de 5.85 metros a 4.8 metros a diciembre 28 de 2015. El valor registrado actualmente, se contempla en nuestro Plan de Contingencia, como alerta naranja, Nivel 2, Impacto Medio.

Una vez la medida o nivel de la ciénaga San Silvestre, se ubique en los 4 metros Alerta Rojo Nivel 3 Impacto Alto, consideramos tal situación como riesgo de desabastecimiento; momento en el cual, a fin de garantizar el suministro de agua potable para el consumo humano como uso prioritario; se debe considerar por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander como autoridad ambiental de Barrancabermeja, la viabilidad legal y técnica de suspender la captación para uso industrial que efectúan las empresas como ECOPETROL S.A., para el funcionamiento de la Refinería y Fertilizantes..."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1, 16 de este Decreto."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

YÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



Que el Artículo 2.2.3.2.1 16 IBIDEM establece que "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo"

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander a través de la Resolución DGL No 0622 del 22 de julio de 2014 adoptó medidas y acciones de urgencia para contrarrestar los posibles efectos del fenómeno del niño y estableció en el artículo Segundo "Prohibase el uso del agua proveniente de fuentes hídricas abastecedoras de acueductos urbanos o rurales, para actividades diferentes al consumo humano, teniendo en cuenta que estas necesidades son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS haya otorgado concesiones en el área de su jurisdicción"

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad **AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A.E.S.P.** y teniendo como soporte técnico los últimos reportes del IDEAM frente a la magnitud de la sequía que se presentará en el año 2016, por cuenta del fenómeno del Niño, y en atención a lo reglado en los artículos citados, la corporación Autónoma Regional de Santander, ordenará de manera preventiva la **DISMINUCION** del 30% del caudal concesionado de la ciénaga San Silvestre a la empresa **ECOPETROL**, hasta tanto se verifique que la captación, no afecta el abastecimiento de agua del municipio.

En la medida que el fenómeno del niño afecte los caudales de las corrientes que alimentan la ciénaga y baje el nivel del citado cuerpo de agua, la CAS tomará medidas más restrictivas.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva Licencia Ambiental "

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR el treinta por ciento (30%) del caudal concesionado de la ciénaga San Silvestre mediante Resolución DGL No 1194 de 22 de octubre de 2010 a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, hasta tanto se verifique que la captación del caudal concesionado no afecte el abastecimiento de agua del municipio de Barrancabermeja, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

El caudal autorizado para captar es de 220, 85 litros por segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa **ECOPETROL S.A.** para que realice estudios de batimetría de la ciénaga San Silvestre y efectúe los cálculos existentes con el objeto de determinar la disponibilidad recurso.

Igualmente se deberá analizar y proponer las diferentes alternativas para subsanar las necesidades de abastecimiento de agua de la refinería.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de este proveído al Procurador Ambiental y Agrario de Barrancabermeja y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a los Representantes Legales de las empresas **AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A.E.S.P.**, **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA** y **ECOPETROL S.A.**; a quienes se les hará entrega de una copia de la misma, dejando las respectivas constancias en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia NO procede recurso por la Vía Gubernativa,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
FLORENTINA RANGEL GUERRERO
 Directora General - CAS

EXP. 68081-322-04		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Dra. Susana Camacho Gualdrón	<i>[Handwritten signature]</i>
Revisó	Dra. Laura M. Torres Parada	<i>[Handwritten signature]</i>
VºBº		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011

